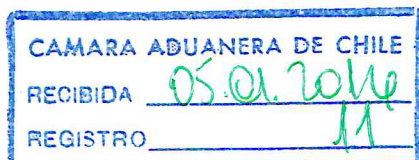




Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

OFICIO CIRCULAR. N° 460



MAT. : Imparte instrucciones, criterios y plazos para conceder exención o rebaja del recargo que establece el Art. 154° de la Ordenanza de Aduanas y emisión de Resoluciones correspondientes.

ANT. : Medida N° 6 Agenda Normativa 2015.
Resolución 3113 de 03.10.2000
Oficio Circular N° 168 de 18.08.2008.

Valparaíso, 28 DIC. 2015

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA
A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Mediante Resolución N° 7204 de 30.12.2014, se aprueba el proyecto de Agenda Normativa 2015.

Dentro de las medidas propuestas, se encuentra la medida N° 6 denominada "Evaluación de aplicación de tasa del art. 154° de O.A., por reingreso al país, en las circunstancias que indica".

La mencionada propuesta, señala que es frecuente que mercancías que salen del país bajo el régimen de exportación, sean rechazadas en destino, lo que motiva su devolución al país y el consignatario solicita su reingreso al país conforme a lo dispuesto en el artículo 106° de la O.A. consecuente con lo anterior, el Servicio de Aduanas solicita que el interesado, en esos casos, debe acreditar mediante certificaciones otorgadas por los Servicios de Tesorería e Impuestos Internos, que por la operación el exportador no ha hecho uso de mecanismos de reintegro ni del IVA de la exportación.

Según el proponente de la medida, la tramitación de algunos certificados toma un largo tiempo que en casos ha llegado incluso a exceder el plazo de 90 días que las mercancías pueden permanecer en depósito sin incurrir en presunción de abandono. Ahora bien, solo una vez acreditados los antecedentes en la solicitud de libre reingreso, el Servicio de Aduanas emite la respectiva resolución la cual, autoriza el procedimiento.

Se hace presente que, que de existir la aplicación de la tasa señalada en el Art. 154° de la O.A., esta es provocada en algunos casos, por la tramitación de algunos certificados que toma un largo tiempo que pudiese, incluso a exceder el plazo de 90 días que las mercancías pueden permanecer en depósito sin incurrir en presunción de abandono.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

Además, existiendo normativa vigente que regula los casos de Exención o Rebaja del Recargo que se establece en el Art. 154° de las O.A., se hace necesario reiterar a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana acerca del procedimiento, criterios y plazos señalados en la normativa vigente que regula este procedimiento, los que se encuentran definidos en la Resolución N° 3113 de 03.10.2000, Anexo N° 2 que señala en el punto 2 de la misma, los casos en que procede rebaja o exención del recargo: **“Por no contar con documentos o VB, que emanen de otros organismos, imprescindibles para efectuar el despacho.”**

Finalmente, mediante Oficio Circular N° 168 de 15.08.2008, se establecen plazos máximos para dar respuestas a los usuarios. En el caso de aquellas solicitudes para rebajar o eximir del recargo según artículo 154° de la O.A. y para las solicitudes para autorizar Libre Reingreso, se otorga un aplazo de resolución de 10 (diez) días hábiles.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

/

Distribución/

- DIRECCIONES Y ADMINISTRACIONES REGIONALES DE ADUANA
- CAMARA ADUANERA
- ANAGENA
- EDITRADE
- Archivo

72878



Ministerio de Economía
Fiscalía Aduanera
P.O. Box 100000, Santiago, Chile